

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 09 de noviembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en proveído que antecede se inadmitió la presente demanda; dentro del término para ello, el apoderado del extremo demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	170013103005-2022-00237-00
PROCESO:	DIVISORIO VENTA EN PUBLICA SUBASTA
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA PINILLA JIMENEZ
DEMANDADOS:	CRISTIAN DAVID RINCON PINILLA SERGIO RINCON PINILLA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que se dio cumplimiento a lo establecido en el auto inadmisorio, de manera que cumple con los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En virtud a la admisión del libelo, se le correrá traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que si a bien lo tienen, efectúen pronunciamiento a la demanda a través de apoderado judicial.

Con respecto a la notificación deberá hacerse notificación del presente proveído a los demandados , allegando al Despacho constancia de envío y **recibido**, privilegiando la notificación conforme la ley 2213 del 2022.

Asimismo, deberá indicarle a la parte pasiva los términos con los que cuenta para contestar la demanda, desde cuándo se empiezan a correr y el

momento en el que se entiende surtida la notificación personal de conformidad con la cita ley, allegando también la respectiva constancia al Juzgado.

Adviértase que en la notificación también debe indicarse el correo electrónico y celular del Despacho, para que los demandados si a bien lo tienen, alleguen el escrito correspondiente.

En caso de que se vaya a surtir la notificación vía electrónica deberá allegarse igualmente la constancia de envío, recibido y la de **remisión de los documentos**.

Ahora, si se va a surtir la notificación conforme el CGP, deberán surtirse los lineamientos establecidos en esa obra adjetiva.

Se advierte que si el apoderado a bien lo tiene puede solicitar la notificación del libelo a través del Centro de Servicios.

No se integrará el contradictorio con los señores GUSTAVO OSPINA GOMEZ y MARIA SONIA OROZCO RAMIREZ como acreedores hipotecarios, toda vez que *"para el acreedor hipotecario es indiferente quien sea el propietario de la cosa, es decir no tiene interés en desconocer al propietario reconocido en la sentencia, puesto que la ley le ha otorgado el derecho de perseguir el bien, pertenezca a quien pertenezca"* (LOPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código General del Proceso, Parte Especial, Dupre Editores, Bogotá, 2017, pág. 117).

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para promover proceso DIVISORIO VENTA EN PUBLICA SUBASTA por BEATRIZ ELENA PINILLA JIMENEZ contra CRISTIAN DAVID RINCON PINILLA y SERGIO RINCON PINILLA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 406 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este proveído a los accionados conforme se indicó en la considerativa, corriéndoles traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS conforme lo prevé el artículo 409 de la normativa procesal civil.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page. The signature is written in a cursive, somewhat stylized script.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**